

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 24 de diciembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Líbras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizos	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Munich

El señor Cónsul de España en Munich participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles:

Miguel Campillo, de treinta y cuatro años, natural de Cartagena, casado, hijo de Angel y Peligros.

Angel Alvarez, de treinta y cinco años, hijo de Pedro y Dolores, natural de José (Teruel); y

Juan Lora, de treinta y un años, soltero, natural de Ecija, hijo de Emilio y María, ocurridos el día 12 de julio del corriente año.

Consulado de España en Bahía Blanca

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Nemesio Crespo, de cincuenta y tres años, casado, industrial, ocurrido el día 25 de septiembre de 1943, careciéndose de más datos.

Consulado General de España en La Habana

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español

Luis Carlos García, natural de Barbados de Puerco (Albacete), hijo de Patrocinio Carlos y Agustina, de cincuenta y siete años de edad, soltero, del comercio, ocurrido el día 12 de mayo del corriente año.

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA

Secretaría de la Junta Administrativa

NOTIFICACIONES DE FALLOS

Primera notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Alejandro Pérez García, que anteriormente lo tuvo en Candeleda (Avila), se le hace saber que el día 27 de noviembre de 1944 se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 56 de 1943, en el que figura como encartado, tomándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero. Declarar a don Alejandro Pérez García responsable de una falta de contrabando, comprendida en el artículo tercero de la Ley, párrafo tercero.

Segundo. Imponerle la penalidad de seiscientos setenta y dos pesetas, duplo de la valoración del tabaco aprehendido al mismo y a don Eleuterio Herradura Suárez, vecino de Candeleda, y que se sobresea la causa en cuanto se refiere a este último por haber fallecido a primeros de octubre del año en curso.

Tercero. Declarar firme el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar al derecho a premio a los aprehensores.

Segunda notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Julián Pombo González, que anteriormente lo tuvo en Madrid, calle de Jesús y María, número 14, piso primero, se le hace saber que el día 27 de noviembre de 1944 se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 81 de 1943, en el que figura como encartado, tomándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero. Declarar a don Julián Pombo González responsable de una falta de contrabando, comprendida en el artículo tercero de la Ley, párrafo tercero.

Segundo. Imponerle la penalidad de veinte pesetas sesenta céntimos, que hará efectiva sobre la cantidad de trescientas pesetas que tiene depositadas en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, siguiendo el resto en depósito a resultas del expediente que instruya la Administración de Rentas Públicas,

a la que se enviará copia literal del acta de denuncia que encabeza este expediente a los fines que procedan.

Tercero. Declarar firme el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Tercera notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Avelino Hernández Moreno, que anteriormente lo tuvo en Maimona (Badajoz), se le hace saber que el día 27 de noviembre de 1944 se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 82 de 1943, en el que figura como encartado, tomándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero. Declarar a don Avelino Hernández responsable de una falta de contrabando, comprendida en el artículo tercero, párrafo tercero, de la Ley.

Segundo. Imponerle la penalidad de cincuenta pesetas diez céntimos.

Tercero. Declarar firme el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Cuarta notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Olvido Fernández Sierra, vecina anteriormente de Madrid, calle de Alonso Cano, número 52, piso segundo, se le hace saber que el día 27 de noviembre de 1944 se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 83 de 1943, en el que figura como encartada, tomándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero. Declarar a doña Olvido Fernández Sierra responsable de una falta de contrabando, comprendida en el artículo tercero de la Ley, párrafo segundo.

Segundo. Imponerle la penalidad de ciento veinte pesetas.

Tercero. Declarar firme el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Dicha multa deberá hacerla efectiva en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues de no hacerlo así se declarará su prisión subsidiaria por insolvencia, conforme a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley Penal.

Asimismo que contra el fallo de la Junta puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el plazo de tres meses.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Avila, 16 de diciembre de 1944.—
El Secretario de la Junta (ilegible).—
V.º B.º, el Presidente (ilegible).

1.765-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionaria: D.ª Concepción Cantero Esquina.

Objeto: Electrificación de la finca «Estella», en el término municipal de Cañete de las Torres, mediante la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de 200 metros, que derivará de la que actualmente existe en dicho término municipal, propiedad de la «C. A. Mengemor», y terminará en un transformador-reductor, de tipo caseta, de 10.000 voltios de tensión primaria y 220/127 voltios de tensión secundaria.

Potencia: 25 K. V. A.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada. (s/n.)

Córdoba, 24 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

1.489-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TERUEL

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Gabriel Foz Comin.

Objeto: Establecimiento de una industria de extracción de aceite de oliva.

Emplazamiento: Valdetormo.

Producción: 1.300 kilogramos de aceite de oliva y 2.400 de orujos grasos, en jornada.

Esta industria no necesita importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días,

en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Domingo Gascón, núm. 11, Teruel.

Teruel, 12 de diciembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Luis María Masoliver.

1.488-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Reapertura de industria

Peticionario: Cooperativa del Campo de Borjas Blancas.

Objeto de la industria: Elaboración de aceite de oliva.

Emplazamiento: Borjas Blancas.

Capacidad de producción. 100.000 kilogramos de aceite anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 11 de diciembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, F. Farré Casamada.

1.487-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: «Manufacturas In-sur», S. A.

Objeto: Fabricación de juguetería, objetos artísticos y carpintería mecánica, en Sevilla.

Producción: Juguetería, unos 40 kilogramos de cartón y objetos artísticos, unos 75 kilogramos de madera y cartón, y carpintería, la correspondiente a un metro cúbico; todo ello en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas, adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 15 de diciembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

4.931-O.

DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 17 de julio de 1936, con los números 579.720 de entrada y 66.443 de registro, correspondiente a un depósito de 82.500 pesetas en metálico, constituido por don Casto Helguero Martínez, de su propiedad, y sirva de garantía en las responsabilidades que se siguen al mismo en el sumario número 50, a disposición del Juzgado Especial de Evasión de Capitales.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.
El Delegado general, Enrique Esteban Rodríguez.

4.914-O

ALCALDIA DE BETANZOS

Por el presente edicto se requiere a don Salvador Etcheverría Brañas, propietario de la finca número 25 de orden de las comprendidas en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se instruye para este término municipal con motivo de las obras de construcción de la variante del Puente Nuevo al Puente de Las Cascas, en el camino comarcal C-542, y cuyo actual paradero se ignora, para que, por sí o por otra persona con poder bastante para ello, recoja en esta Alcaldía la hoja de aprecio que a continuación se inserta, lo cual deberá efectuar en el plazo de veinte días, en la inteligencia de entrega con el Síndico de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 42 del vigente Reglamento de expropiación forzosa de 13 de junio de 1879.

Como el presente edicto se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, el plazo de veinte días que se concede a los efectos indicados empezará a contarse a partir de la fecha de la publicación posterior.

Betzanos, 11 de diciembre de 1944.
El Alcalde (ilegible).

Obras Públicas.—Provincia de La

Coruña. — Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente Nuevo al Puente de las Cascas.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 25.—Distrito municipal de Betanzos. Don Carlos Peña Rodríguez, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Salvador Etcheverría Brañas, vecino de La Coruña, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de huerta al sitio del Carregal, parroquia de San Pedro das Viñas, término municipal de Betanzos, partido judicial de Betanzos, la extensión superficial de un área y ochenta y cinco centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 25.

La cabida total de la finca es de ... y sus linderos son:

Norte, huerta de herederos de Antonio Fafán. Sur, huerta de Ricardo López; Este y Oeste, más que queda al propietario.

El producto en renta por cada año, de toda la finca, se desconoce por falta de contratos parciales de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga, no puede determinarse por estar englobada toda la riqueza territorial que posee el propietario en el distrito y no existir catastro ni amillaramiento para deducirla.

La riqueza imponible se ignora por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación no puede consignarse por la misma razón.

La expropiación interesa a la finca por el centro próximamente.

Y habiendo calculado el valor en renta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de mil ciento cuarenta y tres pesetas y treinta céntimos, comprendidos daños y perjuicios y cualquier otro concepto no contenido en esta hoja.—Carlos Peña.

2.025-O.

ALCALDIA DE BETANZOS

Por el presente edicto se requiere a doña Carmen Leis Ponte, propietaria de la finca número 55' de orden de las comprendidas en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se instruye para este término municipal con motivo de las obras de construcción de la variante del Puente Nuevo al Puente de Las Cascas, en el camino comarcal C.542, y cuyo actual paradero se ignora, para que, por sí o por persona con poder bastante para ello, recoja en esta Alcaldía la hoja de aprecio que a continuación se inserta, lo cual deberá efectuar en el plazo de veinte días, en la inteligencia de que si no lo verificase dentro del plazo señalado se entenderá la diligencia de entrega con el Síndico de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 42 del vigente Reglamento de expropiación forzosa de 13 de junio de 1879.

Como el presente edicto se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, el plazo de veinte días que se concede a los efectos indicados empezará a contarse a partir de la fecha de la publicación posterior.

Betanzos, 11 de diciembre de 1944.
El Alcalde (ilegible.)

Obras Públicas. — Provincia de La Coruña. — Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de las obras de la variante del Puente Nuevo al Puente de Las Cascas, en el camino comarcal C.542.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 55.—Distrito municipal de Betanzos.—Don Carlos Peña Rodríguez, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a doña Carmen Leis Ponte, vecina de La Coruña, calle Real, 68, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labradío al sitio de Arxón, parroquia de Santiago de Requían, término municipal de Betanzos, partido judicial de Betanzos, la extensión superficial de treinta y cinco centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 55'.

La cabida total de la finca es de ... y sus linderos son:

Norte, sendero de a pie; Sur, más que queda de la propietaria; Este, labradío de Matilde Caramés, y Oeste, más que queda de la propietaria.

El producto en renta por cada año

de toda la finca se desconoce por la falta de contratos parciales de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga no puede determinarse por estar englobada toda la riqueza territorial que posee el propietario en el distrito y no existir catastro ni amillaramiento para deducirla.

La riqueza imponible se ignora por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación no puede confirmarse por la misma razón.

La expropiación interesa a la finca por el ángulo Nordeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 165,83 pesetas, comprendidos daños y perjuicios y cualquier otro concepto no contenido en esta hoja.—Carlos Peña.

2.028-O.

CAJA NACIONAL DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 27 de septiembre de 1944, falleció el obrero Florencio Santos Paniagua, de veintitrés años de edad, natural de Valparaíso (Chile), hijo de Florencio y de Rosa, domiciliado en General Dávila, núm. 1, Sestao (Vizcaya), que trabajaba al servicio de Sociedad Española de Construcciones Babko Wilcox.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO HISPANO AMERICANO

En uso de las facultades estatutarias, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre de 1941, el Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a los señores Accionistas un dividendo complementario correspondiente a los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1944, cuyo importe, después de hecha deducción de los impuestos procedentes será de 22,50 pesetas (veintidós pesetas con cincuenta céntimos) líquidas por acción.

El pago de este dividendo quedará abierto a partir del día 2 de enero próximo, en todas las Oficinas de este Banco y en las de los Bancos de Gijón, Herrero y San Sebastián.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—
El Secretario general, J. Núñez Moreno.

4.945-P.

BANCO DE BILBAO

Dividendo activo en acciones

El Consejo de Administración del Banco de Bilbao ha acordado repartir a sus accionistas, con cargo a los beneficios del ejercicio de 1944, un dividendo complementario en forma de acciones, que les serán entregadas completamente liberadas y libres de gastos, en la proporción de una nueva por cada diecisiete de las actuales en circulación.

La percepción de este dividendo en acciones podrá realizarse, a partir del día 30 del corriente mes, en las oficinas centrales de esta entidad, mediante presentación de los correspondientes extractos de inscripción, y de acuerdo con los registros del Banco.

A los señores accionistas que no posean diecisiete acciones o múltiplo exacto de esta cifra, se les facilitarán cédulas representativas de las fracciones sobrantes, las que podrán ser acumuladas con otras hasta completar una acción.

Las fracciones cuya agrupación hasta el número de diecisiete o sus múltiplos, no se verifique con anterioridad al 28 de febrero de 1945 tendrán exclusivamente el derecho a percibir un dividendo en metálico de pesetas 29,41176, líquidas por acción.

Una vez satisfecho el dividendo en acciones que hoy se anuncia, los nue-

vos títulos tendrán los mismos derechos que los restantes en circulación.

Bilbao, 18 de diciembre de 1944.—
El Secretario general, Martín Eizaga y Gondra.

4.947-P

SIEMENS INDUSTRIA ELECTRI- CA, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Desde el día 1.º de enero de 1945, queda abierto el pago del cupón número 69 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, primera emisión al 5 por 100, emitidas con el anterior nombre de Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, por el importe líquido de pesetas 9,25 cada uno, deducidos los impuestos actuales.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cobro de los cupones puede efectuarse en el Banco Alemán Transatlántico de Madrid, Barcelona y Sevilla, y en el Banco Español de Crédito, de Barcelona.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—
Un Director Gerente, Víctor Bucz.

4.967-P

ELECTRA INDUSTRIAL ESPA- ÑOLA, S. A.

A partir del día 28 del corriente mes, se abonará por los Bancos de Santander y Central, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1944, un dividendo activo del seis por ciento, contra cupón núm. 65, de las acciones de esta Sociedad, emitidas y en circulación, números 1 al 17.500, ambos inclusive.

Bilbao, 23 de diciembre de 1944.—
El Consejo de Administración.

4.968-P

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito series E, números 48.689, 48.690, 48.692, 48.693 y 49.202, comprensivos de 29 acciones Compañía Metropolitana de Madrid, 4 acciones Sociedad Madrileña de Tranvías, 10 acciones Saltos del Alberche, 25 acciones Sociedad Hidroeléctrica Española y 14 acciones ordinarias Compañía Telefónica Nacional de España, expedidos los cuatro primeros con fecha 16 de febrero de 1942 y el último con fecha 6 de marzo de 1942, extendidos todos a favor de don Julián López Ríos, se anuncia públicamente para que pueda reclamar quien crea tener derecho, en el plazo de un mes, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el

cual se establecerán los duplicados que anularán los primitivos, sin responsabilidad para el Banco.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—
El Subdirector, J. Velázquez.

4.946-P

ASOCIACION MUTUO-BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA AD- MINISTRACION DE JUSTICIA

Convocatoria

El Consejo de Administración de dicha Asociación, convoca a Junta general ordinaria para el día 25 de febrero de 1945 y en el término fijado en el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la correspondiente Orden del día y designará el local y la hora en que habrá de tener lugar la reunión.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—
El Secretario-Contador, A. Cruz.

4.972-P

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

A partir del próximo día 1.º de enero se procederá al pago del cupón número 51 de las obligaciones hipotecarias en circulación, de esta Sociedad, emisión 1932, estampilladas, 5 por 100, cuyo importe líquido es de 5,625 pesetas por cupón.

El pago tendrá lugar todos los días laborables en Barcelona, en los Bancos Hispano Colonial, Jover y Compañía, Zaragozano y Español de Crédito, y Ujo (Asturias), en las oficinas de nuestras minas de Aller.

Barcelona, 19 de diciembre de 1944.
El Secretario general, Evaristo Moro y Diaz de Quijano.

4.974-P

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Barcelona

Verificado el día 18 del corriente el duodécimo sorteo ordinario para amortización de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, emisión 1932, estampilladas, 5 por 100, han quedado amortizados trescientos treinta títulos, cuya numeración es la siguiente:

341 a 50, 1.441 a 50, 1.981 a 90, 3.181 a 90, 3.581 a 90, 3.621 a 30, 4.311 a 20, 5.861 a 70, 7.531 a 40, 8.191 a 200, 12.101 a 10, 17.191 a 200, 17.251 a 60, 19.431 a 40, 19.831 a 40, 20.201 a 10, 23.941 a 50, 24.921 a 30, 25.831 a 40, 26.291 a 300, 28.831 a 40, 28.991 a 29.000, 30.851 a 60, 33.161 a 70, 33.171 a 80, 35.201 a 70, 35.401 a 70, 36.221 a 30, 37.751 a 60,

40.891 a 900, 41.601 a 10, 42.911 a 20 y 43.471 a 80.

A partir del día 1.º de enero próximo se procederá al pago del importe de las citadas obligaciones, que se entregarán con cupón 52 y siguientes. A razón de quinientas pesetas por título, que podrá hacerse efectivo en los siguientes Bancos de esta plaza: Hispano Colonial, Jover y Compañía, Zaragozano y Español de Crédito, y en Ujo (Asturias), en las oficinas de esta Sociedad.

Barcelona, 19 de diciembre de 1944.
El Secretario general, Evaristo Morro y Díaz de Quijano.

4.975-P

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Dividendo activo acciones

Desde el día 1.º de enero próximo, las oficinas centrales y sucursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano, pagarán por cuenta de esta Sociedad y contra entrega del cupón 66, el dividendo activo a cuenta de los beneficios del ejercicio 1944, de las acciones ordinarias números 1 al 611.600.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—
Secretaría General.

4.958-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan en el término de cinco días ante este Juzgado Instructor número dos, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número seis, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

LLORENS GALAN, José; nacido el 12 de mayo de 1871, casado, comerciante, con residencia en 1916 en Barcelona, al que se le sigue sumario núm. 1.219 de 1944.

QUINTANA ROSES, Esteban; de Barcelona, sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.275 de 1944.

CASALS BOVER, Juan; de Barcelona, comerciante, sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.258 de 1944.

SAENS IBÁÑEZ, Orencio; nacido en Altable (Burgos), residente en 1924 en Barcelona, al que se le sigue sumario número 1.234 de 1944.

RAURICH UBAL o AUBACH, Ramón; nacido el 5 de agosto de 1884, técnico textil, residente en Barcelona, al que se le sigue sumario número 1.232 de 1944.

FARANDO PUIGDOLLERS, David; de Barcelona, sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.202 de 1944.

ORTIZ RUBIO, Pascual; de Barcelona, sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.274 de 1944.

BOURLEU, Rodolfo; residente en Barcelona, de nacionalidad francesa, sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.256 de 1944.

FORNER, Ramón; de Barcelona; sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.278 de 1944.

VILLALONGA PARES, Miguel; nacido el 5 de marzo de 1893 en Mahón (Menorca), residente en 1932 en Barcelona, Lauria, 45, al que se le sigue sumario 1.224 de 1944.

FERNANDEZ Marcelino; nacido el 11 de agosto de 1897 de Barcelona, maquinista, al que se le sigue sumario número 1.264 de 1944.

NAVARRO, Julián; de Barcelona, sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.272 de 1944.

LOPEZ SANCHO, Cándido; de Barcelona, sin más datos, al que se le sigue sumario número 1.266 de 1944.

4.527 a 4.529, 4.531, 4.530, 4.502 a 4.526-A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan en el término de diez días ante este Juzgado Instructor número tres, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número seis, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

GUASH RIOJANO, Luis; de Madrid, sin más datos de filiación civil, al que se le sigue sumario número 684 de 1944.

D. CARASSO, Alberto; nacido el 4 de enero de 1892, soltero, negociante, residente en Salónica (Grecia), al que se le sigue sumario número 766 de 1944.

4.500 Y 4.501-A. J.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.016-43 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Victor Rafael Gil Gómez se ha dictado con fecha 28 de noviembre pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: «Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Victor Rafael Gil Gómez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguén las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.544

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 833 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Jesús R. Martínez Utrariaga, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jesús R. Martínez Utrariaga, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.467.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 722 del año 1943 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Zenón Quintana, se ha dictado con fecha 21 de noviembre próximo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos al procesado rebelde Zenón Quintana, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.477.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 193 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Martín Carrión y Ruano, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Martín Carrión Ruano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas con-

cesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.489.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 720 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel Leira Pedraja, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Leira Pedraja, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo

señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-468.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 724 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Jaime Houghton, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Houghton, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-469.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 89 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número uno contra Antonia Fernández Jiménez, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Antonia Fernández Jiménez, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al Sr. Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-470.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 725 del

año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Enrique Rivero, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Rivero, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-476.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta capital, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia de R. Y. V. A., S. L., contra don Antonio Manuel Murcia Pastor y su esposa, doña Antonia Martín Blázquez, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta,

por primera vez, de la finca embargada a esta última, que es la siguiente:

En Cieza (Murcia) y su calle de Juan Pérez, casa de habitación y morada compuesta de tres pisos, descubierto y cuadra, numerada con el número 27, con una superficie de 714,40 metros. Linda: derecha entrando o Poniente, casa de herederos de Manuel Moxó; izquierda o Saliente, casa de Juana Souza; espalda o Sur, barrio de la Montaña, por la que tiene acceso y comunicación, y por el frente o Norte, calle de su situación.

El remate de la anterior finca tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas Audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, y en la del de igual clase de Cieza, el día treinta de enero próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de ciento sesenta y ocho mil pesetas en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento en efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de que se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiocho de noviembre de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Luis Moliner.

4-937-A. J.

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número seis, se tramita expediente, promovido por don Baldomero Sastre León, sobre declaración de herederos abintestato de doña Adriana Sastre León, natural de Mérida (Toledo), donde nació el día diecisiete de mayo de mil novecientos quince, hija de Santos y de Dolores, de estado soltera, que falleció en esta capital el día veinticinco de

julio de mil novecientos cuarenta y dos, anunciándose por medio del presente la muerte, sin testar de dicha señora, haciéndose constar además, que quienes reclaman su herencia son sus dos hermanos de doble vínculo, llamados don Baldomero y doña Isidora Sastre León, llamándose asimismo a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación.

Madrid, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Luis Vacas.

4-940-A. J.

SALAMANCA

Don Julio Ortega San Román, Juez de Primera Instancia de Salamanca y de su partido.

Hago saber: Que don Ramón Rodríguez Franco, mayor de edad, casado, industrial, en nombre propio y como tutor de sus hermanos menores de edad, Julio, Mercedes y Francisco; doña Luisa Rodríguez Franco, asistida de su esposo, don Martín Santiago, y doña Carmen, doña Julia, doña Josefa, doña Felisa y don Angel Rodríguez Franco, mayores de edad, solteros y todos ellos naturales y vecinos de Salamanca, han acudido a este Juzgado en solicitud de adición de su primer apellido, o mejor dicho, cambio por el de Arenas, que es el segundo que correspondía a su difunto padre, quedando los de los comparecientes constituidos por los de Arenas Franco fundado en que su padre era Agente Comercial de gran prestigio en Salamanca en todas sus actividades comerciales y era conocido por el apellido de Arenas; que por este mismo apellido es conocido también el solicitante don Ramón, que ejerce los mismos y otros negocios que su progenitor; y porque todos los solicitantes, sin excepción, son solamente conocidos por el expresado apellido Arenas, y siendo el verdadero el de Rodríguez Franco, se les producen trastornos lo mismo en la marcha de los negocios que en la convivencia social, ocasionando confusión de personas, pérdidas de correspondencia, dificultades para el cobro de cantidades y desorientación de los clientes y amigos.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición en este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, concediéndoles a tal fin el

preciso término de tres meses, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Dado en Salamanca a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Julio Ortega.—Ante mí, el Secretario, Vicente Herce.

4-938-A. J.

SANTA ISABEL (FERNANDO POO)

En el Juzgado de Primera Instancia y Apelación de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con arreglo a la especial legislación de los mismos, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don José María Cerveró Carsi, en nombre y representación de «Compañía Agrícola Industrial de Fernando Poo, S. A.» (CAIFER), contra la Sociedad «Bros y Compañía», para que otorgue escritura de cesión de determinados inmuebles, en los cuales autos se dictó la siguiente

«Providencia. — Juez, Sr. Crespo Názara.—Santa Isabel, diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por dada cuenta del anterior escrito con el poder y documentos que adjunta, en virtud de los cuales se tiene por deducida la acción que se ejercita por «Compañía Agrícola Industrial de Fernando Poo, Sociedad Anónima (CAIFER) y en su nombre, a don José María Cerveró Carsi, con quien se entiendan, en tal representación, las sucesivas actuaciones. Se admite la demanda formulada en dicho escrito por la referida Sociedad contra «Bros y Compañía» y todos los que directa o indirectamente puedan tener interés en el procedimiento por ser continuadores en algo de dicha entidad demandada, y que tramitará por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio declarativo de mayor cuantía, confiriéndose traslado de dicha demanda a los referidos demandados, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de cuarenta días comparezcan en los autos, personándose en forma, verificado lo cual les serán entregadas las copias de la demanda y documentos presentados y se les señalará el plazo dentro del que deberán contestarla; y mediante a la manifestación que se hace por la actora de desconocer el domicilio que tiene la demandada, hágase a ésta el emplazamiento acordado por edictos que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la Colonia, advirtiéndole que

si no comparece, será declarada en rebeldía. Al primer otrosí, estése a lo acordado, y al segundo, se tiene por hecha la manifestación que contiene. Y devuélvase al actor el poder presentado, según interesa dejando en autos testimonio literal del mismo.

Lo dispuso y firma S. S., y doy fe. Antonio Crespo.—Ante mí, Luis Ribas.» (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la Sociedad «Bros y Compañía» y a todos los que directa o indirectamente puedan tener interés en el procedimiento por ser continuadores en algo de dicha entidad, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Colonia, expido la presente, que, con el visto bueno del señor Juez, firmo en Santa Isabel a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El

Secretario interino, Luis Ribas.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Antonio Crespo. 4.927-A. J.

VELEZ - RUBIO

El Juez de Primera Instancia de Vélez-Rubio.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Pedro Iglesias González, natural de Vélez-Bianco, donde tuvo su último domicilio, ausentándose de él hace más de veintitrés años, para Francia.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vélez-Rubio, 30 de octubre de 1944.—El Juez de Primera Instancia, José López Ruiz.—El Secretario Judicial, F. Navarro Hanza.

4.708-A. J. Y 2.º 24-12-944

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

4.214

NICOLAS JUAN, Mariano; hijo de José y de Doñores, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años, al que se le sigue expediente 8.730 de 1944 por supuesta falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de veinte días ante don Gabriel Nadal Capó, Teniente de Infantería, Juez instructor del Regimiento de Fortificación número 3, de guarnición en Figueras.

6.731.

4.215

VELA GONZALEZ, Francisco; hijo de Pedro y Angela, natural de Santander, vecindado en Cádiz, Argantonio, 8, nació el 14 de septiembre de

1923, carpintero, soltero, estatura 1,596 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano y sin señas particulares; comparecerá ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, en Madrid, en el plazo de treinta días.

6.735.

EDICTOS

Juzgados Militares

4.216

ISIDRO MIGUEL, Felipe; cabo que fué del Regimiento de Infantería número 43; comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual número 12 de la plaza de Madrid, sito en la calle de Piamonte, 2, segundo, en el término de diez días.

6.278

Juzgados Civiles

4.217

Don Salvador López García, Juez Municipal, en funciones del de Instrucción de Chinchilla.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan Lamela Lozano, soldado que fué de la Primera Compañía del 181 Batallón de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocido por el Forense, a la vez que se le ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley Procesal, por estar así acordado en la causa que se sigue, con el número 21 de 1939,

sobre lesiones por accidente de camión.

Chinchilla, 4 de mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, Salvador López.

26.315.

4.218

HERNANDEZ MELIAN, Francisco; domiciliado en Santa Brígida, Calvo Sotelo, 3 (Gran Canaria); después en Madrid, Pozas, 18; luego en San Sebastián, y ahora en Barcelona, ignorándose su domicilio en tal ciudad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Especial establecido en la Audiencia Provincial de Madrid (Palacio de Justicia) para prestar declaración en el sumario seguido por orden del Tribunal Supremo, por el delito de asociación ilegal, con el apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1944. El Juez instructor especial (ilegible). El Secretario (ilegible).

32.825.

4.219

Don José María Orna Espluga, Juez ejerciente de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente se cita al inculcado Manuel Ridruejo Arnedo, residente en Pedrola y últimamente en Cornago (Logroño), para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado para ser dado de alta y recibirle declaración en sumario número 27 de 1944, por hurto; bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparece.

La Almunia de Doña Godina, 5 de agosto de 1944.—El Juez, José María Orna.—El Secretario, Luis Alvarez. 29.346.

4.220

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente se cita y llama al lesionado Luis Domínguez Redondo para que en término de octavo día comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y ser asistido y darle el alta, en méritos de sumario número 16 de 1944, por suicidio frustrado; y cuyo individuo residía en Pedrola y ha salido del Refugio de pobres de Zaragoza en dirección a Vigo, ignorándose su actual paradero; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Almunia de Doña Godina, 5 de mayo de 1944.—El Juez, Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Luis Alvarez.

26.332.

4.221

Don Gerardo M. Thomas Sabater, Letrado, Juez Municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, encargado accidentalmente de este de Instrucción número uno de la misma, por haber quedado a las órdenes del Ministerio de Justicia el señor Juez propietario.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a un señor llamado Francisco, de unos 34 años, al parecer viajante de comercio, el que a mediados o principios de junio de 1941 se hospedó en la fonda conocida por «C'an Mecas», instalada en la calle de la Estrella, 34, de esta capital, propiedad de don Miguel Verger Pons, cuya demás filiación y señas no constan, a cuyo señor de la habitación que ocupaba en dicha fonda le fueron sustraídos un pantalón, dos camisas, una camisetita, una toalla y dos pañuelos; y al señor llamado Miguel Cortés Forteza, que residió a mediados del año 1941 algunos días en Ibiza y cuya demás filiación y señas no constan, que en mayo o junio del año pasado estuvo hospedado en la «Pensión Coll», sita en esta ciudad, calle de San Bartolomé, núm. 5, y de la habitación que él ocupaba le fué sustraída una americana; para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración como perjudicados en la causa que por dichos hechos y otros se instruye bajo el núm. 244 de 1941 contra Jaime Mas Benedicto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se lea entera del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal, Gerardo M. Thomas.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

23.187.

4.222

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, con proveído de hoy, recaído en el sumario 62 de 1944, sobre sustracción de 400 pesetas de un bolso, propiedad de Natividad Duarte González, vecina de Vilaseca, partido judicial de Tarragona, se cita por la presente a dicha Natividad Duarte González, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en méritos de dicho sumario, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Santa Coloma de Farnés, 23 de octubre de 1944.—El Secretario accidental, José Mas.

31.414

4.223

Don Gerardo M. Thomas Sabater, Letrado, Juez Municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, encargado accidentalmente de este de Instrucción número uno de la misma, por haber quedado a las órdenes del Ministerio de Justicia el señor Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Mariano Lorente Nicoláu, mayor de edad, casado, empleado, cuya última vecindad conocida es el pueblo de Prades (Tarragona), ex empleado de la Entidad establecida en esta capital, Compañía Española de Finsaje y cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Boletines de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante dicho Juzgado, para ser oído en sumario que se instruye bajo el número 152 del corriente ejercicio, sobre estafa de pesetas, por querrela del Procurador don Jaime Viñals Piza, en nombre y representación de la citada Compañía, contra el formulada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal, Gerardo M. Thomas.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

23.186.

4.224

Don Claudio Marcel Puiz, Juez Municipal de bienes anteriores y accidentalmente Juez de Instrucción número uno de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber a Otilia Díaz López natural de Oviedo, vecina que fué de esta ciudad y que estuvo domiciliada en la calle de San Leandro, núm. 42 (Son Nadalet), dedicada a sus labores, de 24 años, casada y sin instrucción, que mediante proveído de esta fecha dictado en la pieza separada de libertad provisional del procesado en el sumario que se instruye por ante dicho Juzgado, bajo el número 68 del corriente ejercicio sobre robos de aves de corral y conejos, Jaime Vives Morro, del que se constituyó fiadora carcelaria por la cantidad de quinientas pesetas, se ha acordado requerirla como se la requiere, para que dentro del término de diez días presente a este Juzgado al susodicho procesado, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de ser adjudicada la expresada fianza al Estado.

Dado en Palma de Mallorca a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal, Claudio Marcel.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

27.758.

4.225

Don Gerardo M. Thomas Sabater, Letrado, Juez Municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, encargado accidentalmente de este de Instrucción número uno de la misma, por haber quedado a las órdenes del Ministerio de Justicia el señor Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Noello Tudeia, vecino que fué de esta ciudad y dueño de una fábrica de aserrar madera, sito en la calle de Pedro III, de la barriada de La Soledad, habiendo tenido también su domicilio en Madrid, calle de Trujillo, núm. 2, 2.º y cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 91 de 1940, sobre alzamiento de bienes por querrela del Procurador don Luis Terrasa Noguera, en representación de don Jorge Martorell Carbonell, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal, Gerardo M. Thomas.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

23.185

4.226

Por el presente, y según lo acordado en el sumario 24 de 1940, sobre robo, contra Tomás Martínez Martínez y otros, se hace saber a dicho procesado que por auto de 22 de febrero pasado se ha declarado concluso dicho sumario, emplazándole para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Albacete, con Abogado y Procurador que le defiendan y representen, apercibido de que si no los nombra serán nombrados de oficio.

Chinchilla, 4 de mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, Salvador López.

26.316.